

VIII LA LEY DIVINA DE LA JUSTICIA

LA *idea de la justicia* y el pensamiento de una ley divina de la justicia son una y la misma cosa. Esto no es una teoría filosófica o una concepción religiosa a la que se pueda asentir o que se pueda rechazar. Quien dice en serio "esto es justo" o "esto es injusto", con ello ha apelado, incluso cuando no se dé cuenta, a una autoridad superhumana, suprema o última; ha apelado a una norma que está por encima de todas las leyes, convenciones, usanzas y costumbres, ha apelado a una norma a la cual todas esas reglas humanas deben acomodarse. Nos encontramos con una alternativa sin escape: o bien hay esta justicia absoluta, divina; o bien la justicia es meramente otra palabra para designar algo que conviene a un hombre y no conviene a otro, aquello que al uno le parece adecuado y al otro no. O bien la palabra *justicia* contiene una referencia a una legislación primaria sentada por Dios, contiene la resonancia de lo sagrado y de lo incondicionadamente válido; o bien es una cáscara vacía.

Se puede dudar de la justicia, como se puede dudar de toda verdad. Pero hay algo que no se puede hacer: no se puede creer en la *justicia* y rechazar la idea de una *ley divina*. La conciencia primitiva se representa esta conexión en la imagen de dioses como legisladores y protectores de los ordenamientos de la justicia. En esta representación mítica se manifiesta la verdad de que la justicia es algo sagrado, de que la justicia está por "encima" de los hombres, de que no es posible disponer arbitrariamente sobre la justicia, al igual que no lo es el disponer arbitrariamente sobre la verdad. En efecto, existe una estrecha vinculación entre la verdad y la justicia.⁶⁰ Ninguna de las dos puede ser inventada, sino que tiene que ser hallada. Ambas tienen su existencia y consis-

tencia “más allá” de toda legislación o convención humana. La justicia es también verdad. Quien dice “esto es justo”, con esto quiere decir: “esto es *en verdad* así; contra esto nadie puede formular ninguna objeción; esto es sencillamente así”. Por eso en todos los tiempos se ha rodeado a la función judicial con un nimbo de santidad. El juez es un anunciador, un hallador de la verdad divina. El ejercer la función jurisdiccional y declarar el derecho, constituye una cosa sagrada. El hallazgo del derecho constituye una especie de revelación: se encuentra una realidad que nos es superior de modo incondicional, que nos liga a todos; se encuentra un orden, que es, para nosotros los humanos, intangible, absolutamente digno de veneración, sagrado. No es un hecho casual que se jure ante los tribunales, ni que los jueces sean “jurados”. Por más que ante los tribunales humanos se ventilen cosas terrenas, lo mío y lo tuyo temporales, sin embargo, el orden que norma estas cosas, de acuerdo con el cual ellas son justas o injustas, no es algo terreno ni temporal, sino que es supramundano y eterno. Uno debe inclinarse ante la sentencia justa, no porque uno sea obligado a ello, sino porque esa sentencia nos obliga íntimamente — tanto si nos gusta como si nos perjudica. Esa sentencia es válida y verdadera.

Una sentencia verdaderamente justa es una “sentencia divina”. El *φύσει δίκαιον* “es independiente de que a los hombres les parezca bueno o no” (Aristóteles) ⁶¹. Esto que es válido incondicionalmente, este orden divino primario u originario que está por encima de toda ley humana, fue llamado por los griegos “la ley de la naturaleza”. Así como veían moverse los astros en órbitas reguladas, que ningún hombre puede modificar, así como percibían en todos los fenómenos de la naturaleza unas regularidades invariables, que despertaban en ellos la impresión de un orden divino, así también aquel orden, al cual apela la sentencia justa, aquel orden en virtud del cual se distingue entre lo justo y lo injusto, lo veían como una ley divina del cosmos. Para ellos, el cosmos era un orden divino, una totalidad de sentido gobernada por el espíritu divino. Esto es lo que pensaba también Aristóteles, cuando distinguía el *φύσει δίκαιον*, lo justo natural, en tanto que absolutamente justo, y el *νομικόν*, lo “puesto” o “legislado” por

los hombres, la ley que es justa sólo relativamente. A través de Cicerón, aquel filósofo antiguo del derecho cuya influencia fue tan grande, y a través de los juristas del *Corpus juris civilis* inspirados por la filosofía estoica, este concepto de la *lex naturæ* y del *jus naturale*, del derecho natural, pasó al lenguaje cristiano, y, desde los tiempos de los Padres de la Iglesia, penetró en la época de la Ilustración, y ha constituido el fundamento del pensamiento jurídico europeo ⁶²

Se puede considerar como extraña o lamentable la aceptación por los teólogos y juristas cristianos de un concepto tan toinasolado, procedente de un pensamiento panteísta. Más adelante tendré ocasión de rastrear las causas por las cuales ocurrió esto, y por las cuales esta idea siguió siendo una norma decisiva en el campo cristiano durante un milenio y medio, incluso para aquellos pensadores que no se sentían inclinados por lo demás a realizar una síntesis del Cristianismo con la Antigüedad. Ahora bien, hay algo que queda más allá de toda duda, a saber: el hecho de que en el dominio del pensamiento cristiano, el concepto "derecho natural" cobró un nuevo sentido. Dentro de la fe cristiana no se puede pensar en absoluto en un concepto panteísta del cosmos. Si el griego antiguo pensaba la ley de la justicia por analogía con las leyes de la naturaleza, el cristiano hace lo inverso: piensa las leyes de la naturaleza por analogía con la ley de la justicia. Quien cree en el Dios de la revelación bíblica, considera que los órdenes de la naturaleza son producto de la voluntad divina; son así, del modo y como Dios los "llamó a la existencia" "Y Dios dijo: Sea , y fue " ⁶³ "Porque Él dijo, y fue hecho; Él mandó, y existió" ⁶⁴ Dios no es un logos inmanente al universo, sino que es legislador del universo: la ley del universo es manifestación de su voluntad creadora. Del mismo modo, la ley de la justicia es la ley de la voluntad divina. Detrás del *suum cuique* hay el orden originario, primario, que fija lo que le corresponde a cada uno, la voluntad del Creador, el orden de la Creación. La ley, el orden de la Creación, es aquel orden originario al cual apela quienquiera que piense el pensamiento de la justicia — aunque lo haga tal vez sin saberlo. Lo que el sentimiento de justicia del hombre sencillo, de todo hombre, se limita a presentir, a experimentar

oscuramente, eso se manifiesta en la revelación bíblica, como el *orden del Creador*

¿Por qué ponemos en relación la ley de la justicia con la voluntad creadora de Dios? ¿Por qué no la ponemos simplemente en relación con su *mandato moral*? Ciertamente la ley de la justicia es, para la voluntad humana, mandato divino, precepto moral, norma, regla de acuerdo con la cual se debe obrar. Ahora bien, este mandato tiene una especial dimensión hacia la ley de la justicia, y otra dimensión hacia el precepto del amor al prójimo. No expresa solamente algo que *debe ser*, sino también algo que *es*. La ley de la justicia se refiere a un orden del ser, en virtud del cual se indica a toda criatura su propio campo, su ámbito, su libertad y sus límites. Dios, el Creador, le da a cada criatura junto con su ser y su manera de ser la ley de su ser y de su manera de ser. Al crearla, Dios determina para cada criatura lo que le corresponde a ella. “Subieron los montes, descendieron los valles, al lugar que tú les fundaste. Pusísteles término, el cual no traspasarán”⁶⁵ “Cuando se derramaba por fuera el mar. Y establecí sobre él mi decreto. Y le puse puertas y cerrojos. Y dije: Hasta aquí vendrás, y no pasarás adelante”⁶⁶

La Creación es distribución originaria, precepto de vida material. Toda criatura *debe ser* tal y como Dios la ha creado, toda criatura —en tanto en cuanto le haya sido dada libertad, en tanto en cuanto la ley de la Creación no la determina por completo—, debe respetar el orden establecido por Dios para las criaturas, *debe respetar a toda otra criatura, como aquello que ha sido creado por Dios, querido por Dios*.

Así pues, a toda criatura le es dada su *ley de vida* en la Creación y de acuerdo con la *consistencia* que en ésta tiene, le es dado su derecho, le es delimitado su propio espacio, le es determinado lo que le corresponde y lo que no le corresponde. Por eso en la Creación ha acontecido aquella “disposición o fijación”, a la cual se refiere el *suum cuique*⁶⁷. Es en la Creación donde se funda que el hombre no solamente tiene deberes, sino que también tiene pretensiones y derechos a algo, que deben ser respetados por los demás, es decir, que le “corresponde algo”.

La vinculación entre igualdad y desigualdad, que es tan deci-

siva para la justicia, resulta comprensible precisamente sólo desde el punto de vista de la Creación. Dios ha creado iguales a los hombres, en tanto que creó a cada uno "a su imagen y semejanza", en tanto que llama a la vida a cada uno como un ser responsable ante Dios y destinado a la comunidad con Él. Por virtud del hecho de que todo hombre, sin perjuicio de sus características como criatura, al igual que cualquier otro, es un ser que tiene que dar cuenta, que está dotado de libertad, y por tanto responsable por el uso que haga de esa libertad, un ser llamado a la condición humana y a la realización de una meta suprema, por virtud de ese hecho todo hombre tiene una dignidad humana idéntica a la de cada uno de los demás hombres, y con esa dignidad tiene su derecho originario o primario que puede y debe hacer valer frente a cualquier otro hombre. Ésta es la igualdad de los hombres fundada en la Creación, igualdad sobre la cual se basan los derechos eternos e inalienables del hombre.

Ahora bien, al mismo tiempo todo ser humano ha sido creado por el Creador con sus propias características, por ejemplo, como hombre o como mujer; y quiere Dios que también eso que, a diferencia de los demás, le corresponde especialmente, sea respetado. Como hombre le corresponde algo diferente de lo que le corresponde como mujer, a pesar de que a ambos, en tanto que seres humanos, les corresponde lo mismo. En la Creación tienen su fundamento ambas cosas, la igualdad de los hombres —o dignidad de la persona humana— y la desigualdad en cuanto a la calidad y la función. Ambas deben ser reconocidas del mismo modo; ambas determinan algo que corresponde a cada uno, algo que será tomado en consideración al distribuir los derechos y los deberes. La ley de la justicia exige el recíproco reconocimiento de eso que le corresponde a cada uno por virtud de la Creación, de esos derechos originarios, la ley de la justicia remite, pues, a la distribución originaria, a la Creación, por virtud de la cual le es dado a cada uno lo suyo. Por eso sucede que dondequiera que esa voluntad del Creador es desconocida, al principio de la justicia le falta la igualdad, o la desigualdad, o la correcta relación entre ambas. Sólo partiendo del orden de la Creación como principio de toda justicia podemos comprender el porqué, tanto

en la igual condición humana como en las particulares características individuales, hay algo que debe ser reconocido en justicia, hay una pretensión, un derecho, en cuyo respeto consiste la justicia. Quien olvida el orden de la Creación, no halla ninguna relación entre la norma de justicia y el modo de ser característico de las criaturas.

Precisamente por la misma razón el imperativo del amor al prójimo no puede ser el fundamento de la justicia. El mandato de amor, en tanto que tal, no conoce ninguna pretensión ni derecho, ningún campo delimitado.⁶⁸ Nada dice de lo que le corresponde a cada uno, de aquello a lo cual cada uno tenga derecho, ni mucho menos dice tampoco nada de lo que especialmente le corresponda a cada uno. El mandato de amor no es diferenciante, y por eso no es delimitante. Del amor se puede decir: "No hay judío, ni griego; no hay siervo, ni libre; no hay varón, ni hembra."⁶⁹ El amor en tanto que tal no ordena, sino que, allí donde realiza su propia obra, se pone por encima de todos los órdenes y de todas las fronteras; no se pregunta por los derechos propios ni por aquellos de los demás; pues se da a sí mismo, total e indivisamente y más allá de toda medida delimitable. Ahora bien, el amor presupone siempre la justicia; cumple ante todo las pretensiones determinadas por la justicia, antes de que penetre en lo que es su propio terreno y que consiste en ir más allá de aquellas pretensiones, en dar más de lo que es justo, en regalar aquello respecto de lo cual nadie puede hacer valer una pretensión justificada. Al presuponer la justicia, el amor confiesa que él no está en condiciones de poner las fronteras indicadas por la justicia. Ahora bien, aquellas fronteras, que establecen los derechos y los deberes particulares, están enraizadas en el orden de la Creación, que atribuye a cada uno lo suyo.

Voy a aclarar esto con un ejemplo. En aquel famoso informe que Marx y Engels dieron de la situación sobre las primeras fases del capitalismo en Inglaterra,⁷⁰ hay algo que suscita máxima indignación: la miseria del trabajo infantil en las industrias. ¿Por qué nos indigna el hecho de que niños de diez años fuesen metidos en las fábricas y forzados a trabajar más de doce horas al día? Nos indigna, porque sentimos que con esto se cometía una injusticia.

ticia con el niño, a quien se le robaba su juventud y se le hacía objeto de violencia. Se le quitaba "*su derecho a la juventud*", se le imponían cargas que "no le correspondían". Consideramos como contrario a la naturaleza el hecho de que se tratase al niño como adulto en aquella forma. El sentimiento de la justicia apela, pues, al orden de la Creación. El Creador no quiere que las cosas acontezcan de aquel modo. Dios, que ha determinado al niño así y no de otra manera, al darle sus especiales características como criatura, le ha dado también la ley, el derecho a ese especial modo de ser. Con ello, el Creador, al poner un niño ante nosotros, lo ha provisto con un derecho, que no debe ser violado por nosotros, antes bien que debemos respetar. El niño tiene una pretensión sagrada a ser tratado como niño y no como adulto. Sus características particulares, el hecho de *ser un niño*, determinan en él, sin más, el derecho a ser *tratado como niño*. Esta conexión entre el ser de la criatura y el derecho está fundada en el orden de la Creación, y sólo puede fundarse en éste. El orden de la Creación es la protección jurídica de la criatura frente a la arbitrariedad de los hombres, es una protección jurídica sagrada, es la ley divina de la justicia.

El carácter preciso y tajante, en cuanto a su contenido, de los mandatos divinos de la *Biblia* tiene su razón de ser en este orden diferenciante de la Creación, que atribuye a cada quien lo suyo, y, como veremos, también en la *Biblia* misma se hace referencia al orden divino de la Creación. Dondequiera que se manda algo especial al varón, a la mujer, al niño, está en juego el orden de la Creación.⁷¹ Del mandato de amor no se desprende ninguna consecuencia tal, el mandato de amor presupone tal diferencia, pero sin tomarla en consideración. La justicia dice lo que "corresponde" especialmente a cada uno, y lo dice porque está fundada en el orden originario, en el orden primario de la Creación. El orden de la Creación es aquella disposición, aquella fijación, aquella particularización y delimitación de los campos, en virtud de la cual el hombre es persona dentro de una estructura de las instituciones, y en virtud de la cual hay justicia.

Esto se hace por entero claro en un último punto. El orden de la Creación no le da solamente a cada criatura lo suyo, sino que la

inserta también en determinadas estructuras, pertenencias u ordenaciones. El orden de la Creación le da al varón y a la mujer no sólo lo suyo de ambos —lo mismo como seres humanos, algo que no corresponde a la desigualdad de sus características y funciones respectivas en tanto que varón y mujer—, sino que también une al varón y a la mujer mediante una estructura especial, el matrimonio. El matrimonio es aquella comunidad sexual en la cual el varón se convierte en tal varón por virtud de la mujer, y la mujer en tal mujer por virtud del varón, de manera que ambos quedan ligados en tal comunidad de un modo humano y de acuerdo con la dignidad de la persona. Así pues, no sólo la virilidad del varón y la femineidad de la mujer es orden de la Creación, sino que lo es también el matrimonio mismo, la estructura personal varón-mujer.⁷² Pero hay todavía más: sólo desde el punto de vista de esta estructura, como una creación divina y un orden divino, es comprensible la virilidad del varón y la femineidad de la mujer, la diferencia sexual, como algo humano, personal y moral. Sólo desde el punto de vista del matrimonio se hace comprensible el varón en cuanto a sus cualidades masculinas, y la mujer en cuanto a sus cualidades femeninas.

Así pues, no sólo el hombre es creación de Dios, sino que lo es también el matrimonio; no sólo la calidad de persona y las características propias del ser humano, sino también la estructura que se llama matrimonio. Con razón llamamos al matrimonio una "fundación divina". Se puede entender al matrimonio también desde otros puntos de vista: biológico, sociológico e histórico. Pero desde esos puntos de vista no lo entendemos como algo que debe ser, sino tan sólo como algo puramente fáctico, que es como es, o que ha llegado a ser lo que es. Desde el punto de vista de la revelación bíblica, empero, se reconoce el matrimonio como algo establecido por Dios, por el Creador. Por eso, de acuerdo con la doctrina bíblica hay no sólo un derecho del varón y otro derecho de la mujer, sino que hay también un derecho del matrimonio. No sólo el hombre tiene una pretensión, que la mujer debe reconocer, y no sólo la mujer tiene un derecho frente al marido, sino que el matrimonio tiene un derecho y una pretensión frente al marido y la mujer. En el orden de la Creación, se funda no sólo

el ser humano inserto en la estructura debida, sino también esa estructura misma. Hay un orden o institución matrimonial que es sagrado, divino, porque está fundado en la Creación, y, por eso, no puede ser modificado por el hombre a su arbitrio, sin que la vida humana caiga en degeneración. En tanto que fundación divina, el matrimonio posee una ley divina fundacional. La ruina del matrimonio en los tiempos modernos tiene como causa, ante todo, el hecho de que ya no se considera al matrimonio como fundación divina, sino como mero contrato humano, que el hombre puede disolver del mismo modo que lo ha concluido, y cuyo contenido puede determinar a su gusto.

Sólo desde el punto de vista de ese orden divino de la comunidad matrimonial se puede entender correctamente los derechos y deberes del marido y de la mujer, en tanto que marido y mujer. Los derechos y deberes especiales que se derivan de la diversidad establecida por la Creación, todos ellos deben ser reconocidos como estando referidos a la estructura, como fundados por ella y como recibiendo de ella su sentido. Todas las diversidades entre los hombres, establecidas por la Creación —según lo mostré ya antes— son diversidades que tienden a la complementación, y todas las estructuras establecidas por la Creación, por ejemplo el matrimonio y la familia, son comunidades de complementación, que se fundan en la individualidad que tiene la aptitud y la necesidad de complementación. Toda individualidad establecida por la Creación es “una pertenencia a algo”. Así como la llave pertenece a la cerradura y la cerradura a la llave, de tal suerte que un cerrojo no es nada sin la llave y una llave no es nada sin un cerrojo, así el varón, en tanto que varón, ha sido creado con una referencia hacia la mujer, y la mujer, en tanto que mujer, con una referencia hacia el varón; y, así, el varón en tanto que varón y la mujer en tanto que mujer serían incomprensibles sin esa totalidad que ambos deben formar conjuntamente, a saber, el matrimonio. Su desigualdad tiene plenitud de sentido en tanto que la referimos a esa estructura, a esa comunidad de complementación. De ella se deriva el derecho especial del marido y el derecho especial de la mujer. El orden de la creación del matrimonio es el supuesto para la determinación de la justicia en el nexo

entre marido y mujer. Ahora bien, mientras que la llave no es nada ni tiene ningún valor sin la cerradura, no se puede decir lo mismo respecto del marido y la mujer. Pues su condición *humana* no se agota en ser varón o en ser mujer. Más bien debiera decirse, desde el punto de vista valorativo, que ambos son ante todo seres humanos, y después varón y mujer. Su dignidad personal, su condición de seres humanos, está supradeterminada a las características y funciones especiales determinadas en la comunidad de complementación. Por eso los derechos que se refieren al hombre, en tanto que ser humano, tienen prioridad sobre todos los derechos que se derivan de la diferenciación de los hombres y de la inserción de éstos en las comunidades. Por eso habré de ocuparme primero de aquellos derechos del hombre, simplemente en tanto que ser humano.